

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310586923000033, emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACION

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCION

SU INSTITUCION AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: - (ART19 Y 44 FRACC III LGTAIP)SE

PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

- TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCION DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023.

- ART. 51 FRACCION I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN." (SIC)

SEGUNDO. En fecha quince de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"VISTOS: PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586923000033, REGISTRADA EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FUE PRESENTADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE FOLIO 310586923000033.

...

CUARTO. - CON FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, NOTIFICÓ SU RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DA/032/2023, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE INFORMA LO SIGUIENTE:

"...EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ME PERMITO INFORMARLE QUE LUEGO DE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO RELACIONADO A LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES PARA GENERAR UN DOCUMENTO O REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LE INFORMO QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SE ENCUENTRAN COMISIONADOS A LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTE TRIBUNAL.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV; 2, FRACCIÓN VIII; 3; 349, PRIMER PÁRRAFO, 368, FRACCIÓN II Y 369 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1; 7, PRIMER PÁRRAFO; 26 Y 27, FRACCIÓN II, VII Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, FRACCIÓN 1; 49 FRACCIÓN V; 51 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1; 3, FRACCIÓN II; 4; 6; 12 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, Y QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIONES II, IV Y V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 7, 35, 40 Y 41, FRACCIONES I Y XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RESUELVE

PRIMERO. – PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, LA INFORMACIÓN OTORGADA COMO RESPUESTA POR EL ÁREA COMPETENTE, LA CUAL SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO. En fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“RECHAZO LA RESPUESTA TOTAL DEL SUJETO OBLIGADO DEBIDO A QUE NO FUNDAMENTA NI MOTIVA POR QUE NO ESTA CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DE ARCHIVOS EN RELACION A MI SOLICITUD”

CUARTO. Por auto emitido el día veinticuatro del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiséis del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586923000033, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha doce de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número TEEY/UT/104/2023, de fecha veintidós de junio del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado,

se advierte que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que puso a disposición de la particular el acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se constituye el Grupo Interdisciplinario de Valoración y Conservación de Archivos y se designa provisionalmente Titular del Área Coordinadora de Archivos, documento con el cual se motiva y fundamenta el cumplimiento a la normatividad de archivos; finalmente, por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciocho de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586923000033, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado

de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer:

“Con fundamento en el artículo 6to de la constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la informacion, me permito solicitar lo siguiente:

(1) Se solicita conocer el nombre completo, area de adscripcion, clave y categoria salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designacion

(2)El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura organica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura organica de su institucion?

(3) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (unica y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Area Coordinadora de Archivos se dedica especifica, unica y exclusivamente a las acciones de gestion documental así como a la administracion de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institucion (manuales, etc) que acredite que sus funciones estan establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institucion Su institucion al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los siguientes criterios: - (Art19 y 44 Fracc III LGTAIP)Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Tomando en cuenta que la Ley General de Archivos así como la Ley de Archivos del Estado de Yucatan entro en vigor a partir del ejercicio presupuestal del 2021, su institucion debió tener conocimiento de dicha figura legal (titular del área coordinadora de archivos) así como sus requisitos legales para serlo, por tanto, el presupuesto para su puesto debe estar contemplado para al menos los ejercicios presupuestales de 2022 y 2023.

- Art. 51 fraccion I inciso c,g,n; Art 59, 61, 81 y 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatan.” (sic)

Al respecto, en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

...

Asimismo, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO,

CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 26. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL/LA DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA, TANTO AL PLENO COMO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

VII. ELABORAR, CALCULAR Y PAGAR LA NÓMINA DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO REALIZAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS;

VIII. INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;

...

X. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE QUE PERMITAN CONOCER EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL;

...

XIII. ELABORAR EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBATORIA QUE DEBA RENDIR EL TRIBUNAL ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; Y

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán** funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal contará con la estructura siguiente: tres Magistrados/as, entre ellos el Presidente; un Secretario General de Acuerdos; una **Dirección de Administración**; entre otros.

- Que el **Director de Administración** tiene entre sus funciones y atribuciones, elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos; establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del Tribunal; y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el Tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables; entre otras.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, es incuestionable que el Área competente para conocerla, atendiendo a sus atribuciones y funciones, es la **Dirección de Administración**; pues corresponde a esta elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos; establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del Tribunal; y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el Tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que mediante el oficio número DA/032/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el **Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes.

“...

LE INFORMO QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SE ENCUENTRAN COMISIONADOS A LA

**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL DE ESTE TRIBUNAL.**

...”

En ese sentido, de la lectura realizada a la respuesta otorgada por el **Director de Administración del TEEY**, se advierte que si bien se pronunció respecto a la información requerida por el particular, lo cierto es, que prescindió otorgar los documentos que justifican su respuesta, es decir, respecto a la información requerida en el punto el marco normativo que refleje las funciones y atribuciones que corresponden al Titular del Área Coordinadora de Archivos.

Con posterioridad, el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió constancias mediante las cuales rindió alegatos en el presente medio de impugnación; de los cuales se advirtió que mediante los oficios números TEEY/PDCIA/053/ BIS/2023 y DA/039/2023 de fechas quince y veintiuno de junio del año en curso, la **Magistrada Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y el **Director de Administración** de dicha autoridad recurrida, respectivamente, señalaron lo siguiente:

Por oficio número TEEY/PDCIA/053/ BIS/2023 de fecha quince de junio del año en curso, la **Magistrada Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, manifestó:

“...

EN ESE SENTIDO, ESTA PRESIDENCIA A MI CARGO, REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE CONSTITUYE EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y SE DESIGNA PROVISIONALMENTE TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASÍ MISMO ES PRECISO MANIFESTAR QUE EL REFERIDO DOCUMENTO CONTIENE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CON LA CUAL ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE ARCHIVOS.

...”

Por su parte, mediante el oficio número DA/039/2023 de fecha veintiuno de junio del presente año, el **Director de Administración** del aludido Tribunal, manifestó:

“...

EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LE INFORMO QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SE ENCUENTRAN COMISIONADOS A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTE

TRIBUNAL, LICDA. ELIZABETH RODRÍGUEZ JÁCOME; POR LO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, CD CON ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y SE DESIGNA PROVISIONALMENTE TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019.

DE IGUAL FORMA, LE COMUNICO QUE, SE ANEXA AL CD MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL SOLICITANTE REFERENTE AL SUELDO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE, ETC. LA CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT), DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

[...]

Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Órgano	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (artículo 1)	Miembro de órgano autónomo
Clave o nivel del puesto	1.1
Denominación o descripción del puesto (Redactado con perspectiva de género)	Director
Denominación del cargo	Director de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional
Área de adscripción	Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional
Nombre CD	Elizabeth
Primer apellido	Rodríguez
Segundo apellido	Jácome
Sexo (catálogo)	Femenino
Moneda mensual bruta de la remuneración, en tabulador	42121.23
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso Mexicano
Moneda mensual neta de la remuneración, en tabulador	41612.56
Tipo de moneda de la remuneración neta	Peso Mexicano
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Distintos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información	Dirección de Administración
Fecha de actualización	05/06/2023
Nota	Debido al periodo que se informa no se generó la información relativa a sistemas de compensación, bonos, distintos y apoyos económicos adicionales en especie ya que el sujeto obligado no otorga ninguno de estas prestaciones a sus miembros. En cuanto a los rubros de gratificaciones y estímulos, estos no presentan bruto, ya que el neto se otorga en el momento en el que se realiza el cálculo de los mismos. Lo referente al fondo de ahorro se paga al mismo monto bruto y neta ya que corresponde exclusivamente a la parte que aporta el personal. Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estándarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción II del Artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena difundir los rubros obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información. De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes no es posible determinar el monto neto de la percepción adicional en dinero a cargo de contribuyente.

En ese sentido, con las constancias remitidas a este Órgano Garante, la Unidad de Transparencia que nos ocupa, justificó haber realizado nuevas gestiones con motivo de la solicitud de acceso con folio 310586923000033; toda vez que, mediante los oficios previamente descritos, la **Magistrada Presidenta** del Tribunal Electoral, y el **Director de Administración**, pusieron a disposición de la parte solicitante el documento concerniente al ***"Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante el cual se constituye el Grupo Interdisciplinario de Valoración y Conservación de Archivos y se designa provisionalmente Titular del Área Coordinadora de Archivos, de fecha 5 de junio de 2019"***.

Asimismo, el **Director de Administración** a través del oficio DA/039/2023 de fecha veintiuno de junio del año en curso, puso a disposición del particular la captura de pantalla de la información que corresponde a la **Titular de la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional** del referido Tribunal, inherente al sueldo, área de adscripción, clave, etc., la cual se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con las obligaciones estipuladas en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, de estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado y de la información proporcionada por las áreas referidas, se advierte que mediante la captura de pantalla que corresponde a la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con las obligaciones estipuladas en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el **Director de Administración** del TEEY, da respuesta a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de referencia.

En ese mismo sentido, en lo que se refiere a la información requerida en los puntos 2 y 3 de la referida solicitud, el propio Director de Administración y la Consejera Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pusieron a disposición de la parte solicitante, la copia del documento que corresponde al ***"Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante el cual se constituye el Grupo Interdisciplinario de Valoración y Conservación de Archivos y se designa provisionalmente Titular del Área Coordinadora de Archivos, de fecha 5 de junio de 2019"***; de cuya consulta se puede advertir la información peticionada en los puntos antes referidos, pues hace alusión a la designación de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos, así como de la descripción del puesto y las atribuciones y funciones que le son encomendadas; información que coincide con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante la captura de pantalla del correo electrónico

de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, acreditó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, los oficios de respuesta proporcionados por el **Director de Administración** y la **Consejera Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con motivo de las nuevas gestiones realizadas, así como haber puesto a su disposición la información proporcionada por las áreas aludidas, lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310586923000033, ya no es posible hacer del conocimiento del ciudadano lo anterior mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta a la solicitud de acceso con folio 310586923000033, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación

se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

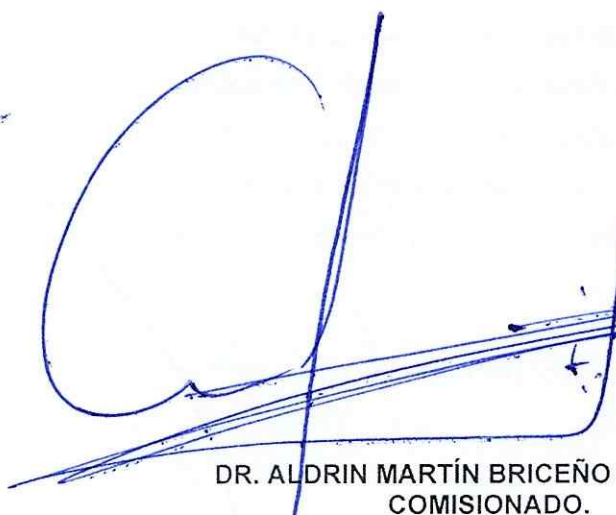
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.